

**RESOLUCIÓN N° 00007**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N° 0-0151-2018, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y GABRIEL DE VEGA PINZÓN, (Q.E.P.D), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios de las mismas, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el día 26 de enero de 2018, se suscribió entre LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y GABRIEL DE VEGA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.431 expedida en Bogotá, el contrato de prestación de servicio N° 0-0151-2018, cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE CORMAGDALENA EN EL TRÁMITE ARBITRAL PROMOVIDO POR SOCIEDAD PORTUARIA SIDUPORT S.A. PARA DIRIMIR LAS DIFERENCIAS SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 44 de 2010*".
2. Que el valor inicial del contrato de prestación de servicios se estableció por la suma de CIENTO UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$101.150.000), IVA INCLUIDO, soportado en el CDP 187 del 25 de enero de 2018 y RP N° 204 del 26 de enero de 2018.
3. Que en la cláusula quinta del contrato se estableció la forma de pago así:

*Un primer pago, por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$50.575.000), IVA incluido, pagaderos al momento de presentar la contestación de la demanda. Para efectos de este pago, el contratista suscribirá el poder para actuar, estudiará y desarrollará todos los medios exceptivos frente a la demanda y alegará cualquier nulidad procesal que llegue a presentarse durante la etapa previa del trámite arbitral; así mismo evaluará y presentará todas las pruebas que sirven de fundamento para la contestación de la demanda y de sustento para las excepciones que resulten procedentes para la cabal defensa de la corporación; Un segundo pago, por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L,(\$50.575.000) IVA incluido, pagaderos al momento de concluirse la etapa de conciliación.*

(...)

4. Que el término de ejecución del contrato se estableció desde la suscripción del acta de inicio hasta la culminación de la etapa conciliatoria del trámite arbitral, o hasta el 31 de diciembre de 2018, lo que ocurra primero.

5. Que la ejecución del contrato No 0-0151-2018, inició el veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con el acta de inicio suscrita para el efecto.
6. Que la supervisión del contrato la ejerció el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la época.
7. Que el día 25 de junio de 2018, se suscribió entre CORMAGDALENA y SOCIEDAD PORTUARIA SIDUPORT S.A, acuerdo conciliatorio encaminado a dirimir con efectos de cosa juzgada en última instancia, las controversias suscitadas entre las partes con motivo de la ejecución del contrato de concesión portuaria N° 44 del 30 de diciembre de 2010.
8. Que de acuerdo con lo indicado en la cláusula sexta <sup>1</sup>del contrato, el día 13 de julio de 2018, se adelantó audiencia de conciliación en la que se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, mediante el cual concilian la totalidad de las controversias patrimoniales surgidas entre ellas, con ocasión del contrato N° 44 celebrado el 30 de diciembre de 2010, lo cual consta en el acta 9 del Tribunal Arbitral y la cual hace parte del presente acto administrativo.
9. Que teniendo en cuenta lo anterior, el 13 de julio de 2018 culminó la etapa conciliatoria del trámite arbitral, finalizando además el plazo de ejecución contractual, conforme a lo indicado en la cláusula sexta del contrato.
10. Que el día 17 de diciembre de 2020, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, solicita adelantar el trámite de liquidación del contrato N° 0-0151-2018, suscrito entre la Corporación y el Dr. Gabriel de Vega Pinzón, adjuntando a la presente copia del contrato y certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que se indica el estado de cédula de ciudadanía **CANCELADA POR MUERTE**.
11. Que mediante comunicación 202001002676 del 17 de diciembre de 2020, la Oficina Asesora Jurídica solicitó a la Secretaría General certificar si existe cuentas de cobros pendientes por cancelar a favor de GABRIEL DE VEGA PINZÓN en ejecución de contratos suscritos con CORMAGDALENA, incluido el contrato O-0151-2018 y balance financiero.
12. Que la Secretaría General dio respuesta a la comunicación referenciada fechada 7 de enero de 2021, recibida en la Oficina Asesora Jurídica el 12 de enero de 2021, en la que indica:

*(...) Me permito remitir el balance financiero y contable de los tres contratos antes mencionados, teniendo en cuenta que los datos entregados corresponden a lo registrado en el sistema de información financiera PCT.*

*Con relación a si existen cuentas de cobro pendientes por pagar informo que, una vez validado los registros de los radicados en el área de central de cuentas, no existen cuentas de cobros pendientes*

---

<sup>1</sup> **Sexta-plazo de ejecución:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta la culminación de la etapa conciliatoria del trámite arbitral, o hasta el 31 de diciembre de 2018, lo que primero ocurra.

de causación, así como tampoco existen en el área de tesorería órdenes de pago generadas pendientes de desembolso.

**13.GARANTÍAS:** Reposa acta de aprobación de póliza de cumplimiento, en la que se deja constancia que el contratista constituyó con seguros del Estado, la póliza N° 64-46-101002730 expedida el 26 de enero de 2018, que ampara:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato, es decir, por valor de \$10.115.000,00	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, es decir, hasta el 05-05-2019
Calidad del servicio	10% del valor del contrato, es decir, por valor de \$10.115.000,00	Seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato, es decir, hasta el 05-05-2019

**14.BALANCE GENERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo señalado por el área de contabilidad de la entidad, en comunicación fechada 7 de enero de 2021, el balance financiero del contrato 0-0151-2018, es el siguiente:

VIII. SITUACIÓN FINANCIERA				
<i>De conformidad con el balance económico con el cual se cerró el contrato y/o convenio, la situación financiera es la siguiente</i>				
Valor inicial.				\$ 101.150.000,00
Valor adiciones				\$ 0,00
Valor Total (incluyendo adiciones)				\$ 101.150.000,00
Valor total del anticipo				\$ 0,00
Valor amortizado por el contratista				\$ 0,00
Valor pendiente por amortizar por el contratista				\$ 0,00
Valores pagados al contratista:				
No de Egreso	Concepto	Fecha	Valor	
811	Cancelación primer desembolso en cumplimiento al contrato No. 0-0151-2018	24/05/2018	\$ 50.575.000,00	\$ 50.575.000,00
TOTAL			\$ 50.575.000,00	
Valor pagado al contratista				\$ 50.575.000,00
Valor a reintegrar por el contratista a CORMAGDALENA				\$ 0,00
Valor por reversar o por pagar				\$ 50.575.000,00

*Nota: Este contrato registra saldo en compromisos presupuestales de \$50.575.000 en RP N° 633 del 27-03-2020 y CDP N° 313 del 27-03-2020*

**15.** Que, si bien, la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios No. 0-0151-2018 establece que “el presente contrato NO requiere liquidación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo

60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012". No obstante, el parágrafo de la misma cláusula señala que "En el evento que el contrato se termine anormalmente, o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia."

16. De igual manera, la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios N° 0-0151-2018, conlleva, en los términos establecidos por el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto Nacional de 2012, a la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.
17. En caso de existir valores adeudados por parte de CORMAGDALENA al contratista fallecido, estos integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de **GABRIEL DE VEGA PINZON (Q.E.P.D)**, tendrán derecho a reclamarlos.
18. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el contrato referido, se encuentran un saldo pendiente por cancelar a favor del contratista, conforme a lo indicado en la cláusula quinta del contrato, se hace necesario efectuar su liquidación, con el propósito de reconocer y pagar a favor de los llamados herederos o sucesores de **GABRIEL DE VEGA PINZON (Q.E.P.D)**, la suma correspondiente a cincuenta millones quinientos setenta y cinco mil pesos (\$ 50.575.000).
19. Que la presente acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0-0151-2018, se ajusta en todas sus partes a lo que sobre el particular disponen las leyes vigentes y no le ocasiona perjuicio alguno a las partes contratantes.
20. En consecuencia y en atención a los documentos y pruebas obrantes en el expediente, el Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA-**, procederá a declarar la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL** del contrato N° 0-0151-2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**CLÁUSULA PRIMERA: LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el contrato de N° 0-0151-2018, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE CORMAGDALENA EN EL TRÁMITE ARBITRAL PROMOVIDO POR SOCIEDAD PORTUARIA SIDUPORT S.A. PARA DIRIMIR LAS DIFERENCIAS SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL N° 44 de 2010", suscrito entre LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y GABRIEL DE VEGA PINZON,(Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía N° 19.374.431 expedida en Bogotá D.C..

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Ordenar el pago de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 50.575.000), IVA INCLUIDO**, por concepto de un segundo pago, pagaderos al momento de



concluirse la etapa de conciliación, conforme a lo indicado en la cláusula quinta del contrato, con cargo al CDP 187 del 25 de enero de 2018 y RP N° 204 del 26 de enero de 2018, que para la vigencia 2020 corresponde a CDP N° 313 del 27-03-2020 y RP N° 633 del 27-03-2020, a favor de GABRIEL DE VEGA PINZON,(Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía N° 19.374.431 expedida en Bogotá D.C , en la cuenta corriente N° 793295014 del Banco CITIBANK, última cuenta registrada en CORMAGDALENA para tales fines.

**CLÁUSULA TERCERA:** Publicar el acto administrativo en la página web de CORMAGDALENA, para efectos de lo reglado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CLÁUSULA CUARTA:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Nos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA QUINTA:** Comunicar la presente decisión a la Secretaría General, Áreas de Presupuesto y Tesorería de Cormagdalena para los fines pertinentes.

**CLÁUSULA SEXTA:** La presente resolución rige a partir de su Ejecutoria.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 12 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO PABLO JURADO DURAN

Director Ejecutivo

Elaboró: Leisy Llerena Miranda/ Abogado Oficina Asesora jurídica

Revisó: Abraham Barros/Abogado Oficina Asesora jurídica

Aprobó: Deisy Galvis Quintero/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica